



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-21-No.90-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre otras cosas que: "La educación impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 48 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "(...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Dentro de los derechos de las y los estudiantes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, garantiza que: "Los/las estudiantes con diferentes tipos de discapacidad sea visual, física, auditiva, intelectual y psicológica tendrán el derecho a becas de tercer y cuarto nivel en sus modalidades presencial, semi-presencial y a distancia con criterios de equidad de género;
- Que,** el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece como atribución del Honorable Consejo Universitario: "Expedir los reglamentos generales de la Universidad";
- Que,** el primer inciso del artículo 29 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 87 numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece como atribuciones y responsabilidad básica del Departamento de Bienestar Estudiantil:
- 3.- "Receptar, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para alumnos/as, profesores/as. Empleados/as o trabajadores/as para la formación y capacitación profesional. Será de su responsabilidad el seleccionar los/las estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, los estudiantes con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de altos rendimientos académicos y para personas con discapacidad"(...);
- Que,** El artículo 119, numerales 8, 9 y 15 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de los derechos de los estudiantes, establece:
- 8.- "Gozar de becas para capacitaciones nacionales e internacionales y ayudas económicas para la organización y participación de actividades deportivas y culturales, que consten en la programación anual de la institución. Para estos efectos, la institución deberá considerar un porcentaje no menor al 10% de estudiantes regulares y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, las/ los estudiantes regulares con alto rendimiento académico, los deportistas que representen al país en eventos nacionales e internacionales y las/ los discapacitados/as;
- 9.- "Recibir los premios y estímulos logrados por su excelente desempeño estudiantil";
- 15.- "Optar por una beca de conformidad con el reglamento que expida la universidad";
- Que,** el primer inciso del artículo 189 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "La universidad a través de sus distintas unidades académicas y departamentos de coordinación académica y administrativos garantizarán las condiciones para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades"(...);
- Que,** mediante oficio No. 486-JCZ-D-DBE de 27 de julio de 2016, el Dr. Vicente León Quiroz, Mg. Director (E) del Departamento de Bienestar Estudiantil adjunta al señor Rector de la Institución el proyectador de "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para que se lo traslada a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior y emita su informe previo la aprobación del Consejo Universitario;
- Que,** mediante oficio No. 033-16-CJLR de 17 de agosto del 2016, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en sesiones ordinarias del 15 y 17 de agosto del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.21-2016 con fecha diecinueve días del mes de septiembre del 2016.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, ninguna de las disposiciones de este reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 16 del artículo 14 del Estatuto Universitario:

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aprobar en primera instancia el proyecto de "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".
- Artículo 2.-** Solicitar a los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento de este proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior"

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Organización, Métodos y Control de Recursos Propios Talento Humano, Financiero, Evaluación Interna, Planeamiento, Tesorería, Contabilidad, Auditoría Interna,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016, en la vigésima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Pinoso, Mg.
Secretario General

